



ACUERDO NÚMERO 310

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR LA COALICIÓN PRD-PT "POR EL BIEN DE TODOS".

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO. - Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros derechos, tienen el de registrar candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como el de formar coaliciones, según lo disponen los artículos 19 fracciones III y VI, y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO. - De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos, fórmulas de candidatos y listas, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO. - Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

De acuerdo con el artículo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 98 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el

principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones.

Por su parte, el artículo 298 fracción II establece que tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional los partidos, las alianzas entre partidos y las coaliciones que hayan registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince de los distritos.

QUINTO.- En virtud de que mediante acuerdo de esta misma fecha, se tuvo por perdido el derecho a la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" al registro de las fórmulas de candidatos para la elección de diputados en los veintiún distritos locales electorales, para elección que se llevará a cabo el día dos de julio de dos mil seis, se incumple con el requisito previsto en el artículo invocado en la última parte del considerando que antecede, se le tiene por perdido también el derecho el registro de los candidatos que integran la lista de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional.

Es importante señalar que en consideración de lo anterior, no se entra al estudio y análisis de la solicitud y documentos que se acompañan en relación con los requisitos previstos por los artículos 197, 198, 199, 201 y 202 del Código Electoral para el estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por los motivos que se exponen en el cuerpo de esta resolución, se tiene por perdido el derecho de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", al registro de los candidatos que integran la lista de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario